

Al contestar refiérase
al oficio N°. **10860**

22 de julio, 2021
DC-0158

Señor
Miguel Aguiar Bermúdez
Director Ejecutivo. Secretaría Técnica
CONSEJO RECTOR SISTEMA DE BANCA PARA EL DESARROLLO

Estimado señor:

Asunto: Consideraciones fiscales para el periodo 2022.

El artículo 176 de la Constitución Política de la República y el artículo 5 de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, regulan entre otros, los principios de sostenibilidad¹ y gestión financiera², que deberán prever y aplicar los entes y órganos de la Administración Pública al planificar, generar, asignar y utilizar los recursos públicos. Asimismo, las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (R-DC-024-212) disponen que la fase de formulación presupuestaria integrará en forma coordinada y coherente la presupuestación de los ingresos y gastos del año, considerando entre otros aspectos, el contexto macroeconómico actual, así como otras variables del entorno que afectan el accionar de la institución y la continuidad de su gestión, la programación de la ejecución física y financiera, la demanda de los bienes y servicios que produce y la presupuestación plurianual³.

Por su parte, las repercusiones económicas ocasionadas por la emergencia provocada por la enfermedad COVID-19 desde el año 2020 y que actualmente mantienen afectaciones en el crecimiento económico nacional y en la situación financiera de las instituciones públicas, otorgan aún mayor relevancia a la necesidad de que la gestión pública se conduzca de forma sostenible, transparente y responsable.

Dado todo lo anterior, es importante recordar la necesidad de que las estimaciones de los ingresos durante la formulación presupuestaria estén debidamente respaldadas en supuestos técnicamente fundamentados y documentados, utilizando para ello métodos financieros, matemáticos, estadísticos, entre otros, y considerando además las

¹ Según este principio se deben establecer las medidas que aseguren el financiamiento durante todo el periodo de desarrollo de los proyectos y gastos que tienen un horizonte de ejecución que rebasa el ejercicio económico. Así, todas las fases del proceso presupuestario deben ejecutarse dentro de un marco que considere la sostenibilidad financiera en el tiempo de las operaciones de la institución.

² Este principio dispone que la administración de los recursos financieros se orientará a los intereses generales de la sociedad, atendiendo los principios de economía, eficacia y eficiencia, con sometimiento pleno a la ley.

³ Mediante la Ley N.º 9696 del 11 de junio de 2019, se acentúa el rango constitucional de los principios de sostenibilidad de los servicios públicos y de presupuestación plurianual, los cuales deberán ser observados por la Administración Pública, en sentido amplio.

DC-0158

2

22 de julio, 2021

condiciones del entorno, así como su estacionalidad.

Igualmente, por el lado de las estimaciones de gastos y bajo el principio de sostenibilidad y del marco de presupuestación plurianual, la institución a su cargo debe realizar las estimaciones y previsiones correspondientes para el cumplimiento efectivo de los compromisos adquiridos, tanto para el próximo ejercicio presupuestario como para los períodos subsiguientes.

En complemento con lo anterior, es claro que el reto de incrementar la eficiencia en la gestión pública toma especial relevancia en momentos como los actuales, ya que se deben lograr resultados en un entorno cada vez más exigente y con menor disponibilidad de recursos, por lo que se deben de priorizar los objetivos y gastos de mayor relevancia institucional, considerando los compromisos adquiridos con terceros en la asignación presupuestaria para el cumplimiento de sus fines. Por tanto, las previsiones presupuestarias para el siguiente ejercicio económico deben ser analizadas a la luz de los principios de razonabilidad, proporcionalidad⁴ y flexibilidad presupuestaria⁵, con el fin de garantizar la sostenibilidad y la continuidad de los servicios públicos⁶.

Para el caso particular de las instituciones que se encuentran bajo el ámbito del Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, n.º 9635, el Ministerio de Hacienda comunicó⁷ que en aplicación de la regla fiscal⁸, y para efectos de la formulación de los presupuestos ordinarios 2022, el crecimiento del gasto total (gasto corriente más gasto de capital) no podrá sobrepasar el 1,96% con respecto al año 2021⁹; además, define que esa misma tasa de crecimiento deberá aplicarse al gasto corriente contenido dentro de su gasto total.¹⁰

En este sentido, estas instituciones deben garantizar el cumplimiento de la regla fiscal a corto y mediano plazo, o sea tanto para las previsiones de gastos del periodo como para los compromisos contractuales futuros. Los riesgos de no hacerlo podrían ser el incumplimiento de la regla fiscal por parte de su representada o el eventual incumplimiento de los compromisos contractuales adquiridos con terceros.

⁴ Artículo 3 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, N.º 8488.

⁵ Norma 2.2.3 r) de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público.

⁶ De conformidad con la Ley General de la Administración Pública N.º 6727 la actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen.

⁷ Oficio DM-0238-2021 del 23 de marzo de 2021.

⁸ Según lo establecido en el artículo 14 de la Ley N.º 9635, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.

⁹ El crecimiento del gasto de capital podrá sobrepasar dicha tasa, siempre y cuando la suma de ambos tipos de gasto (corriente y de capital) no sobrepase el crecimiento autorizado del 1,96% a nivel del gasto total.

¹⁰ Por tanto, estos límites establecidos por la regla fiscal sobre el crecimiento del gasto total ahora inciden también sobre las previsiones para la inversión pública y la formación de capital, que se encuentran enmarcadas en contratos por suscribirse en el 2021 y que trascienden ese ejercicio económico, o bien los que están por suscribirse para el año 2022.

DC-0158

3

22 de julio, 2021

En ese contexto, es de suma importancia que se activen los controles internos necesarios para el debido cumplimiento de las obligaciones derivadas de la regla fiscal, para lo cual se recuerda al jerarca y los titulares subordinados, garantizar antes de la toma de decisiones, dicho cumplimiento, principalmente en lo que se refiere a las previsiones presupuestarias y en la suscripción y aprobación interna de compromisos contractuales, tanto para el periodo presupuestario 2022 como para todo el periodo de vigencia de los contratos. Asimismo, se le recuerda su obligación en aplicar el esquema de responsabilidades cuando en el ejercicio de los controles internos se detecten incumplimientos de las normas citadas.

En complemento a lo anterior, se informa que lo regulado en relación con el Título IV de la Ley 9635 constituye criterio de fiscalización, cuando así corresponda, en el ejercicio de la fiscalización superior a cargo de la Contraloría General de la República, en el control previo en materia presupuestaria y de contratación administrativa así como en el control posterior, todo ello sujeto al régimen de responsabilidad respectivo.

Atentamente,



Marta E. Acosta Zúñiga
CONTRALORA GENERAL DE LA REPÚBLICA

AJR/DSQ/NJC/dgm/mzl

Ce: G-2021000412-1
Expediente CGR-PMC-2021000461